

Bw. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 25 de Octubre de 1990

Núm. 245

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura y Ganadería

RESOLUCION de 8 de octubre de 1990 de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, relativa a la Declaración Oficial de existencia de Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie caprina, radicado en el término municipal de Bembibre (León).

Habiéndose declarado la Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado caprino existente en el término municipal de Bembibre (León), esta Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, a propuesta de la Sección de Ganadería de León y en cumplimiento de cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias, capítulo XII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la Declaración Oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos y sospechosos se encuentran en la explotación de María del Rosario Montero Jardín.

Zona infecta.—Se considera la citada explotación.

Zona sospechosa.—Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

Medidas a adoptar.

1.ª—Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pas-

toreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran.

2.ª—Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos, y laven, asimismo, los pezones de las hembras, con soluciones antisépticas.

3.ª—Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles en el término municipal de Bembibre (León) y aconsejable a los colindantes.

Valladolid, 8 de octubre de 1990.
El Director General, Pedro Llorente Martínez. 8514

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

RESOLUCION de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Aparejador, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León n.º 110 de 16 de mayo de 1990.

De conformidad con la Base 5.ª de las generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 10, de fecha 13 de enero de 1990, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre convocado por esta Corporación, para la provisión

de una plaza de Aparejador, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989, y que el Tribunal calificador queda constituido en la forma que se indica.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
1	Alonso Honrado, Eusebio
2	Alvarez Bandera, Isidro
3	Rodríguez Mancebo, Emilio

EXCLUIDOS:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Alberto Pérez Ruiz.

Suplente: D. Graciliano Palomo García.

Vocales:

—Un representante del profesorado oficial.

Titular: D. Jesús Ortega Sanz.

Suplente: D. Felicísimo Garabito Gregorio.

—El Director o Jefe del respectivo servicio, o un técnico o experto designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Pablo Vicente Herranz.

Suplente: D. José M. Vidal Raimúndez.

—Un representante del colegio respectivo de la Comunidad Autónoma, de existir, o en su caso, un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Titular: D. Manuel Villa Carnero.
Suplente: D. Emilio M. Suárez García.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Titular: D. José Panero Flórez.
Suplente: D. Ramón Eguiagaray Gallastegui.

—Un Diputado o miembro designado por el Grupo de Gobierno.

Titular: D. Anselmo Miguélez Rodríguez.

Suplente: D. Miguel A. Moretón Getino.

—Un Diputado o miembro designado por la oposición.

Titular: D. Fidel Cerezales González.

Suplente: D. Francisco A. Seguí Fernández.

Secretario: El de la Diputación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Se pone en conocimiento de los aspirantes, que la realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición, tendrá lugar el próximo día 19 de noviembre a las diez horas en el Palacio de los Guzmanes, sede de esta Diputación Provincial.

León a 16 de octubre de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ayudante de Obras Públicas, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León n.º 113 de 19 de mayo de 1990.

De conformidad con la Base 5.ª de las generales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 10, de fecha 13 de enero de 1990, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre convocado por esta Corporación, para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Ayudante de Obras Públicas, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989, y que el Tribunal calificador queda constituido en la forma que se indica.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
-------	--------------------

1	Rodrigo Izquierdo, Luis
---	-------------------------

EXCLUIDOS:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Alberto Pérez Ruiz.

Suplente: D. Graciliano Palomo García.

Vocales:

—Un representante del profesorado oficial.

Titular: D. Ricardo Renuncio Angulo.

Suplente: D. Vicente Gil Campo.

—El Director o Jefe del respectivo servicio, o un técnico o experto designado por el Presidente de la Diputación.

Titular: D. Pedro Reviriego Reviriego.

Suplente: D. José M. Fernández Pérez.

—Un representante del colegio respectivo de la Comunidad Autónoma, de existir, o en su caso, un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Titular: D. José M. Gómez Carra.

Suplente: D. Carlos Viñales González.

—Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

—Titular: D. José Antonio García Carballo.

Suplente: D. Alberto Velasco Venero.

—Un Diputado designado por el Grupo de Gobierno.

Titular: D. José M. Neira Rodríguez.

Suplente: D.ª Adoración García Navazo.

—Un Diputado designado por la Oposición.

Titular: D. Fidel Cerezales González.

Suplente: D. Francisco A. Seguí Fernández.

Secretario: El de la Diputación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Se pone en conocimiento de los aspirantes, que la realización del primero de los ejercicios de la fase de oposición, tendrá lugar el próximo día 26 de noviembre a las diez horas en el Palacio de los Guzmanes, sede de esta Diputación Provincial.

León a 16 de octubre de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8603

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de promoción interna, de un puesto de Auxiliar Administrativo para el Bierzo, cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León n.º 112 de 18 de mayo de 1990.

De conformidad con la Base 7.ª de la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 112, de fecha 18 de mayo de 1990, se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición de promoción interna, convocado por esta Corporación, para la provisión de un puesto de Auxiliar Administrativo con destino en las oficinas de esta Diputación en el Bierzo, y que el Tribunal calificador queda constituido en la forma que se indica.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre
-------	--------------------

1	Castedo Arias, Julio
2	Corti Amigo, Carlos

EXCLUIDOS:

—Gallardo García, Félix Antonio, (por no cumplir los requisitos exigidos en la Base 5.ª de las publicadas en el BOP de León n.º 112 de 18 de mayo de 1990).

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Diputación o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Alberto Pérez Ruiz (Presidente de la Diputación).

Suplente: D. Antonio Canedo Aller (Diputado Provincial)

Vocales:

—El Diputado de Personal o Diputado en quien delegue.

Titular: D. Francisco Suárez Pulgar (Diputado de Personal).

Suplente: D.ª Adoración García Navazo (Diputada Provincial).

—Un funcionario o trabajador adscrito al SAM y designado por el Presidente.

Titular: D. Jaime Fernández Criado (Vicesecretario General en funciones).

Suplentes: D. Victorino Lorenzo Rodríguez (Secretario 2.ª adscrito al SAM).

—Un funcionario o experto designado por el Presidente.

Titular: D. Gonzalo González Fernández (Técnico de Administración General).

Suplente: D.ª Susana Sánchez Salazar (Administrativo de Administración General).

—Un miembro designado por el Comité Intercursos.

Titular: D.ª María F. Fernández Canal (Cuidadora del Colegio "Sagrado Corazón").

Suplente: D. Cipriano Posadilla Alonso (Educador de la CRISC).

—Un Diputado designado por el Grupo de Gobierno.

Titular: D. José Manuel Neira Rodríguez (Diputado Provincial).

Suplente: D. José Agustín González González Diputado Provincial).

—Un Diputado designado por la Oposición.

Titular: D. Angel Escuredo Franco (Diputado Provincial).

Suplente: D. Guillermo Tejerina Fernández (Diputado Provincial).

Secretario: El de la Diputación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Se pone en conocimiento de los aspirantes, que la realización del primer ejercicio de la fase oposición, tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1990, a las 10 horas en el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial.

Se recuerda a los aspirantes, que para dar cumplimiento a la Base 8.^a de las contenidas en la convocatoria específica, para la realización de este primer ejercicio, deberán acudir provistos de la correspondiente máquina de escribir, que podrá ser manual o eléctrica, pero nunca electrónica.

León a 8 de octubre de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8550

**

Gerencia Urbanística de Riaño

No habiéndose presentado propuestas para la adquisición de las parcelas 2-HC y 58-C en los concursos celebrados a tal fin, esta Gerencia, en

base a lo dispuesto en el art. 168.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo, admite propuestas, durante el mes de noviembre, para optar a la adjudicación directa de las citadas parcelas.

Los pliegos de condiciones que regulan la adjudicación así como los datos urbanísticos de las mismas, están de manifiesto en las oficinas de la Gerencia Urbanística (Palacio Provincial) donde podrán ser examinados.

León a 18 de octubre de 1990.—El Gerente, Jaime Fuente González.

8559 Núm. 5540—1.440 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Comercio de la Piel, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 8174

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL, DE LA PROVINCIA DE LEON — 1990 —

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Incluyendo, igualmente, dentro del ámbito de este Convenio a los talleres de confección de las empresas de comercio de alta peletería.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1990. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en nin-

gún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo.

Artículo 6.º Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de diciembre y enero, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se disfrutará dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa decidieran de común acuerdo otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1990, se hará constar por escrito, firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

En el supuesto de apertura, en León o provincia, de un gran almacén o gran superficie, quedará sin efecto todo lo referente a jornada de trabajo, debiendo pactarse entre empresa y trabajadores su distribución, así como el disfrute de los descansos preceptivos.

Artículo 7.º Fiestas locales de León.—Durante los días comprendidos entre el 24 al 29 de junio, ambos inclusive, el horario de trabajo será de 10 a 14 horas.

Artículo 8.º Vacaciones.—Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el art. 53 de la Ordenanza de Comercio, 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador, disfrutándose 17 días de los mismos de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario. En caso de discrepancia, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente Convenio, más la antigüedad correspondiente. Los trece días que faltan hasta completar los treinta de vacaciones se disfrutarán en invierno con los mismos condicionantes que los anteriormente citados.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días, a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador para asuntos propios.

Artículo 9.º Licencias.—El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 50 a 60 de la vigente Orde-

nanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º Retribuciones.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en los Anexos I y II del mismo, para 1990.

Artículo 11.º Antigüedad.—Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5 % establecidos en la Ordenanza de Comercio, art. 38, sobre el salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 12.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán las que determina la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, art. 42. Serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente Convenio más la antigüedad.

Artículo 13.º Comisión en ventas.—Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se exceptúan los talleres de confección de alta peletería.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 14.º Premio de vinculación.—A la firma del presente Convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 21.250 pesetas.

Artículo 15.º Sistema especial de jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.)

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Jubilación anticipada.—En el supuesto de que un trabajador con más de diez años de antigüedad en la empresa, solicitase la jubilación anticipada, percibirá proporcionalmente a la jornada de trabajo:

—A los 64 años de edad	75.000 ptas.
—A los 63 años de edad	125.000 ptas.
—A los 62 años de edad	175.000 ptas.
—A los 61 años de edad	250.000 ptas.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el Convenio.

Artículo 16.º Revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.º Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.º Seguridad e higiene en el trabajo.—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El resultado será entregado a cada trabajador.

Artículo 19.º Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este Convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 2.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior, la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 20.º—Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

Segunda.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Enrique Valbuena Pérez por UGT, doña Angeles González Robles por CC.OO., doña Olga Asenjo Cuesta por USO y un representante por cada central sindical. Por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles, D. Samuel Diéguez y tres representantes de FELE.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a uno de octubre de mil novecientos noventa.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE LA PIEL. 1990

Nivel	Categoría profesional	Salario
I	Director, titulado grado superior	90.665
II	Titulado medio y Jefe División	77.908

Nivel	Categoría profesional	Salario
III	Encargado general, Jefe de compras, Jefe de ventas y Jefe Administrativo	67.352
IV	Jefe Sucursal y encargado establecimiento.	66.055
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	60.875
VI	Conductor de 1.ª, Profesional de Oficio 1.ª y Dependiente	57.765
VII	Profesional de Oficio de 2.ª, Conductor de 2.ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo especializado	54.582
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador	54.282
XI	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años	33.674
X	Personal de Limpieza por horas	408

El dependiente mayor cobrará un 10 % más que el dependiente.
(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO II

TABLA SALARIAL: TALLERES DE CONFECCION

Encargado o maestro	71.980
Patronista que sólo hace "Glasillas"	58.593
Oficial cortador de primera	66.169
Oficial cortador de segunda	59.856
Oficial cortador de tercera	55.212
Ayudante de cortador	53.158
Oficiala maquinista especi. visión - breitswanz ...	58.999
Oficiala maquinista de primera	58.999
Oficiala maquinista de segunda	56.726
Oficiala maquinista de tercera	54.561
Oficiala forradora de primera	56.729
Oficiala forradora de segunda	56.628
Oficiala forradora de tercera	54.561
Peón	53.140
Aspirante de 16 y 17 años	33.674

(Siguen firmas ilegibles).

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33
PONFERRADA

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/020, con sede en Ponferrada.

Hago saber.—Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo por débitos a la Seguridad Social, contra la entidad deudora Explot. Comerciales del Bierzo, S. A., se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo.—Habiendo sido notificada la providencia de apremio a la entidad deudora Explot. Comerciales del Bierzo, S. A. y

requerida de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 116.4 del citado Reglamento.

Declaro embargado, como de la propiedad de la citada entidad deudora, el vehículo que a continuación se relaciona:

LE-9172-G, Mercedes Benz L-406 D-B.

El citado vehículo queda afecto por virtud de este embargo a las responsabilidades de la entidad deudora perseguidas en este expediente por los siguientes descubiertos:

Débitos del concepto de descubiertos a la Seguridad Social de recursos diversos, periodo 10/88-3/89 y del Régimen General, periodos 9/88, 10/88, 3/89 y 10/88.

	Pesetas
Importe de los débitos por principal	698.161

	Pesetas
20 por 100 de recargos de apremio	139.631
Presupuesto para gastos y costas	100.000

Total descubiertos perseguidos 937.792

De este embargo se practicará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la entidad deudora, requiriéndola para que en el plazo de ocho días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa. En el mismo plazo deberá designar Depositario y Perito tasador del vehículo embargado, advirtiéndole que, de no efectuarlo, serán nombrados por el ejecutor del pro-

cedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del citado Reglamento. Asimismo se ordenará a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, orden para la búsqueda, captura, depósito y precinto del vehículo embargado en el lugar en que sea habido y para que acto seguido sea puesto a disposición del Recaudador embargante".

Y estando la entidad deudora señalada declarada en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 115.2 párrafo segundo, ambos del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 104.3 de la Orden para la aplicación y desarrollo del mismo, por el presente se le notifica la transcrita diligencia de embargo.

Contra la transcrita diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlas conformes, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del mencionado Reglamento, bien entendido que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones tipificados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ponferrada, 3 de octubre de 1990. El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces.

8287 Núm. 5541—8.784 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1990, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la adjudicación de la explotación del bar del polideportivo municipal de Astorga, exponiéndose al público por el plazo de ocho días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Las condiciones en extracto, del referido pliego de condiciones son las siguientes:

—Tipo de licitación: 10.000 pesetas mensuales, al alza.

—Duración del contrato: diez años máximo.

—Garantías: 40.000 pesetas provisional, 75.000 pesetas definitiva.

El pliego de condiciones se en-

cuentra en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por las personas interesadas.

Astorga, 2 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8195 Núm. 5542—1.944 ptas.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20-9-90, aprobó el proyecto técnico de "Rehabilitación edificio para Casa del Peregrino en Valdeviejas (Segunda fase)", redactado por el Arquitecto Municipal don Fernando Valenzuela Fernández y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 2.697.200 pesetas. Igualmente aprobó el pliego de condiciones y bases de adjudicación, para la contratación de las obras mediante el sistema de contratación directa.

La referida documentación en encuentra a disposición de las personas interesadas, por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Astorga, 2 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8194 Núm. 5543—792 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin intereses con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación destinada a financiar en parte la obra de "Instalación de teléfonos particulares en Otero de Escarpizo" con las siguientes condiciones:

—Importe: 500.000 pesetas.

—Gastos de administración. 76.290 pesetas.

—Plazo de amortización: 10 años.

—Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho acuerdo y su expediente se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser examinado y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villaobispo de Otero, a 4 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1990, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin intereses con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación destinada a financiar en parte la obra de "Instalación de teléfonos

particulares en La Carrera" con las siguientes condiciones:

—Importe: 500.000 pesetas.

—Gastos de administración. 76.290 pesetas.

—Plazo de amortización: 10 años.

—Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Dicho acuerdo y su expediente se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser examinado y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villaobispo de Otero, a 4 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8196 Núm. 5544—972 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Por parte de Hermanos Freijo, se ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería en Navatejera, c/ Vicente Aleixandre, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre a 21 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Manuel García Santos.

8118 Núm. 5545—1.440 ptas.

PARAMO DEL SIL

Se halla expuesto al público en Secretaría municipal el proyecto de "Terminación de las obras de urbanización en calles en Anllarinos", redactado por el Ingeniero de C. C. y P., Sr. Balboa Franganillo, por importe de 1.898.973 pesetas, por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Parámo del Sil a 16 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8525 Núm. 5546—216 ptas.

RIAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente

de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Francisco Javier Villarroel Liébana, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes "Riangulo", para el ejercicio de la actividad de Bar, en la c/ Resejo, s/n.

A D. Angel Anselmo Alonso Pérez, para el ejercicio de la actividad de Bar, c/ Solasierra, s/n.

Riaño, 29 de septiembre de 1990. El Alcalde (ilegible).

8121 Núm. 5547—1.584 ptas.

ROPERUELOS DEL PARAMO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 17-9-90 se aprobó por unanimidad el proyecto reformado del de abastecimiento de agua en Roperuelos del Páramo, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Jesús Alonso González y por el mismo precio que el anterior, el cual se encuentra al público en las oficinas del Ayto. por plazo de 15 días a efecto de su examen y si procede, presentación de reclamaciones; si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna esta aprobación provisional se elevará a definitiva.

Roperuelos del Páramo a 2 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8119 Núm. 5548—324 ptas.

VILLAGATON BRAÑUELAS

Confeccionados que han sido los proyectos de las obras de "Alumbrado público de Requejo-Corús, Montealegre y Valbuena de la Encomienda", redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. Melchor Blanco Blanco, por un importe total de 19.138.268 pesetas, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villagatón, 26 de septiembre de 1990.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

8120 Núm. 5549—288 ptas.

BEMBIBRE

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 1990, la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la piscina municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. núm. 313, de fecha 30-12-88) para conocimiento y efectos se publica la misma, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA NUM. 28

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Concepto

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el artículo 41,b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de las instalaciones de las piscinas municipales de Bembibre.

Obligados al pago

Artículo 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3

La cuantía del precio público regulada por esta ordenanza, para cada una de las modalidades de prestación del servicio, será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- | | <i>Pesetas</i> |
|--|----------------|
| a) Niños hasta 13 años, inclusive: | |
| Un baño (una entrada) ... | 50 |
| Abono mensual | 1.000 |
| Abono temporada | 1.500 |
| b) Adultos: | |
| Un baño (una entrada) ... | 150 |
| Abono mensual | 2.000 |
| Abono temporada | 3.000 |
| c) Abonos familiares por temporada: | |
| Padres e hijos menores de 18 años | 4.000 |

Obligación de pago

Artículo 4

1.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste cualquiera de las modalidades del servicio especificadas en el artículo anterior.

2.—El pago del precio público, se efectuará en el momento de entrar en el recinto de las piscinas municipales o al solicitar las distintas tarjetas de abono.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Bembibre a 2 de octubre de 1990. El Alcalde, José-Eloy García Iglesias.

8126 Núm. 5550—2.844 ptas.

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de septiembre de 1990, aprobó el proyecto de renovación del alumbrado público, 4.ª fase, cuyo importe asciende a 4.000.392 pesetas, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen pertinente y puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Bembibre a 2 de octubre de 1990. El Alcalde, José-Eloy García Iglesias.

8127 Núm. 5551—648 ptas.

LA POLA DE GORDON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre, se hace público que las personas indicadas a continuación, a propuesta de los respectivos Tribunales calificadoros, por esta Alcaldía han sido nombrados funcionarios de esta Corporación los siguientes opositores:

—D.ª Ana Isabel Alcalde Bartolomé, Trabajador Social.

—D. Joaquín Moreno Fernández, Policía Municipal.

—D. José Angel González Fernández, Policía Municipal.

La Pola de Gordón, 5 de octubre de 1990.—El Alcalde, Félix Ordás Iglesias.

8122 Núm. 5552—342 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Hace saber: Que por Conservas Vegetales Astur-Leonesa, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cultivo y envasado de setas en una nave sita en la C/ La Barrera, número 44 de la localidad de Morriondo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Quintana del Castillo, a 5 de octubre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

8199 Núm. 5553—1.872 ptas.

REGUERAS DE ARRIBA

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de treinta días hábiles contra la Ordenanza Municipal de Plantaciones, este Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 28 de septiembre de 1990 acordó su aprobación definitiva. El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE REGUERAS DE ARRIBA

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 591 del Código Civil, en la Ley de Régimen Local, art. 2.º del Decreto 2.360/1967 de 19 de agosto y art. 1.º del Decreto 2.661/1967 de 19 de octubre del Ministerio de Agricultura, se redacta la presente Ordenanza para regular toda clase de plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas, que se realicen dentro del término municipal de Regueras de Arriba.

Artículo 2.º—Dado que todas las fincas de regadío de este término municipal están incluidas en zonas regables a que se refiere el art. 2.º del Decreto 2.360/1967, previo informe emitido por la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, este Ayuntamiento resolverá todos los expedientes a que den lugar las futuras plantaciones.

En consecuencia, queda sometida a previa comunicación al Ayuntamiento toda clase de plantaciones que vayan a realizarse en dichos terrenos, por lo que todo propietario que pretenda realizar una plantación deberá solicitar previamente la autorización del Ayuntamiento con un mes, al menos, de antelación con arreglo al siguiente procedimiento:

Instancia del interesado en la que, además de sus datos personales, se hará constar:

—Polígono y parcela en los Planos de Concentración Parcelaria de la finca a plantar.

—Linderos de la finca, indicando el nombre y dirección de los propietarios colindantes.

—Especie que se pretende plantar.

Artículo 3.º — El Ayuntamiento, previa audiencia a los colindantes dándoles un plazo de 10 días para sus alegaciones, resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la instancia. De no hacerlo, se entenderá otorgada la autorización.

Artículo 4.º—El término municipal quedará dividido, a efectos de plantaciones, en las siguientes zonas:

a) Zonas de plantación limitada: Son todas aquellas fincas rústicas que por haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para

cultivos, puedan resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas y estarán constituidas por los siguientes polígonos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

b) Zonas de plantación ordinaria: Son todas las demás fincas rústicas que no son aptas para cultivos ordinarios, como terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos, y son: Polígono 6: Las Fontonas, Los Ruines y el Pradico.

Artículo 5.º—Las distancias que se señalan a continuación se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de las fincas contiguas.

a) Zonas de plantación limitada: 3 metros para árboles frutales altos; y 1,5 metros para los bajos, 15 metros para pinos o chopos, sin que en ningún caso puedan plantarse a una distancia inferior de 300 metros del límite exterior del casco urbano de todos los pueblos del municipio.

Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 metros.

b) Zonas de plantación ordinaria: 5 metros para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 5 metros.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c) Caminos y alcantarillado: Las plantaciones guardarán una distancia de 5 metros al límite exterior de los caminos y de 10 metros de toda red de alcantarillado.

d) Viveros: La plantación queda condicionada a la previa solicitud y autorización de la Sección de Agricultura del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Se guardará una distancia de 1 metro, con la obligación de su arranque antes de que transcurran tres años desde la fecha de la plantación.

Artículo 6.º — Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas señaladas cuando exista acuerdo entre los dueños de los predios colindantes o cuando por la orografía, situación o características de los predios, resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro, daño a los cultivos colindantes.

Artículo 7.º—No será necesaria la previa autorización de este Ayuntamiento cuando la Administración precise realizar plantaciones arbóreas o arbustivas o cualquier otro tipo de trabajos en relación con la defensa del entorno ecológico, mejo-

ra del medio ambiente, construcción o acondicionamiento de accesos, etc.

Artículo 8.º—Las infracciones contra la presente Ordenanza se denunciarán ante el Ayuntamiento antes de que transcurran 3 meses desde la fecha de la plantación.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin autorización o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiende, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, dándose audiencia al interesado y pudiéndose incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación no se ajusta a estas Ordenanzas, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no lo hiciera, el Ayuntamiento realizará el arranque de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirlo así ante la jurisdicción ordinaria.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que aquí se fijan.

Artículo 9.º—Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de alzada en la forma que se previene en el art. 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Artículo 10.º—En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de lo que pueda disponer en el futuro la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 11.º—La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde (ilegible).

8198

Núm. 5554—3.654 ptas.

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre, adoptó el acuerdo de ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación de calles en Villamora-tiel de las Matas y Grajalero de las Matas, según las siguientes características:

—Coste previsto de las obras, 11.987.272.

—Aportación municipal, 2.181.000.

—Aportación Juntas Vecinales, 1.000.000.

—Cantidad repartida a beneficiarios, 3.151.136.

Criterios de reparto: metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por la obra en cada pueblo.

Total de metros lineales computados:

—Villamoratiel de las Matas: 585.

—Grajalejo de las Matas: 488.

Importe del metro lineal:

—Villamoratiel de las Matas. 2.693 ptas./m-l.

—Gajalejo de las Matas: 3.228 pesetas/m-l.

El expediente de ordenación de contribuciones especiales, se halla de manifiesto al público por espacio de treinta días a efectos de examen y reclamación por los interesados, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Villamoratiel de las Matas, a dos de octubre de mil novecientos noventa.—El Alcalde (ilegible).

8130 Núm. 5555—702 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.439 de 1990 por el Procurador don José-María Ballesteros González, en nombre y representación de Juan García Rodríguez, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de julio de 1990 (referencia 3R 2893/90), por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de marzo de 1990.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de octubre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 8145

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.453 de 1990 por el Sr. Abogado del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, contra acuerdo del Ayuntamiento de León de 9 de julio de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por el Ayuntamiento de León, tasas por servicios, de aguas, alcantarillado, basuras, a cargo de la Delegación de Hacienda, correspondientes al primer trimestre de 1990.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 2 de octubre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 8146

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.381 de 1990 por la Procuradora doña Carmen Sanz Fernández, en nombre y representación de Marco-Francisco Guzmán Arévalo, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de León de 15 de febrero de 1990, denegando al recurrente autorización para la apertura de nueva oficina de farmacia en León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de febrero de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

8078

Núm. 5556—2.880 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 586/90 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña Fredesvinda Fernández Rodríguez, hija de María y Leonardo (fallecidos), de estado soltera, natural de Mallo de Luna y vecina de León, donde falleció el 29 de abril último, sin haber otorgado testamento, expediente promovido a instancia de su hermano Francisco Fernández Rodríguez, vecino de León, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado publicar edictos de acuerdo con lo establecido en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciando la muerte sin testar de dicha causante y que las personas que reclaman su herencia son los hermanos de doble vínculo llamados Francisco, Amelia, Bernarda, Mercedes y M.^a Angeles Fernández Rodríguez, y llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en León, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8223

Núm. 5557—2.520 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Acctal., Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 118/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador señor Sánchez Muñoz, contra don José A. Domínguez González y Alfredo Díez Alonso, este último en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha se

ha acordado requerir al demandado Alfredo Díez Alonso, para la presentación de los títulos de propiedad de las fincas, en el término de seis días, si le conviniere, bajo apercibimientos de declararle en rebeldía.

Dada en León, a tres de octubre de mil novecientos noventa.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

8225 Núm 5558—1.728 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 294/90, se sigue expediente de dominio a instancia de don Amador Benavides García, para hacer constar mayor cabida, representado por el Procurador señor Alvarez Prida, sobre inscripción a su favor de la finca que luego se dirá, y por resolución de esta fecha acordó S. S.^a convocar, por medio del presente edicto, a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

SOLAR OBJETO DE INSCRIPCION

Solar en esta ciudad de León, y su calle de Santa Ana, números 45, 47 y 49, de una superficie según los títulos de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros y diecisiete decímetros cuadrados y según medida reciente de quinientos noventa y un metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Tomando como frente la calle de Santa Ana que es el Oeste, linda: Frente, dicha calle; derecha entrando o Sur, casa número 51 de la misma calle; izquierda o Norte, calle de Raimundo Rodríguez, y fondo o Este, edificio de don Jacinto y don Rafael García Blanco. Por tanto se pretende hacer constar la mayor cabida de dicho solar en el sentido de corresponder su superficie la de quinientos noventa y un metros y setenta y ocho decímetros cuadrados.

Dado en León, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario Judicial (ilegible).

8171 Núm. 5559—3.456 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Don Nicolás Olivares Huerca, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 384/88, se ha dic-

tado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen como sigue:

Sentencia.—León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por la Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito del número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición núm. 384/88, seguidos a instancia de la entidad Miguélez, S. L., representada por la Procuradora señora Taranilla Fernández y asistida del Letrado don Alfredo Prada Presa, contra doña Rosa María Valdés Balbuena, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la entidad Miguélez, S. L. contra doña Rosa María Valdés Balbuena, debo condenar y condeno a la demandada a que pague a la parte actora la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas (67.416), intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas del juicio. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada a la demandada rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: María Dolores González Hernando.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a doña Rosa María Valdés Balbuena, expido y firmo el presente en León, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa.—Nicolás Olivares Huerca.

8228 Núm. 5560—3.888 ptas.

**

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 834/89, juicio de faltas en el que se dictó la siguiente:

Sentencia.—En León, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa.—La señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 834/89, seguido por la presunta falta de lesiones en agresión, con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: 50.074-N, 7.318-N, Miguel Angel Redondo Martín, Eulogio Manuel Vega Martínez, José Ramón Vega Martínez, César Gerardo García López y Hospital "Virgen

Blanca", recayendo la presente resolución en base al siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Miguel Angel Redondo Martín, Eulogio Manuel Vega Martínez, José Ramón Vega Martínez y César Gerardo García López, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, por un plazo que expirará al día siguiente al de la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.^a Dolores González Hernando.—Rubricado.

Lo inserto, concurda con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación en legal forma a Eulogio-Manuel Vega Martínez y Miguel-Angel Redondo Martín, expido el presente en León, a uno de octubre de mil novecientos noventa. 8226

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía núm. 793/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 291/90.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticinco de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, don Francisco Gerardo Martínez Tristán, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 793/89, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Sociedad Anónima (RENFE), representada por el Procurador don Eduardo González Taladriz, bajo la dirección letrada del Letrado señor Telmo Barrios, y de la otra y como demandados la empresa Informática Comunicaciones, S. A. (Incoca), representada por la Procuradora señora Hernández Martínez, bajo la dirección letrada del Letrado señor López Gavela Noval, y los demandados don Antonio Vicente Soto Balseiro y don Alfredo Vázquez Pintor, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don Eduardo González Taladriz, en nombre y representación de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), debo condenar y condeno a los demandados Empresa Informática Comunicaciones, S. A. (Incoca), don Antonio Vicente Soto Balseiro y don Alfredo Vázquez Pintor, a que solidariamente abonen a la actora la cantidad

que, en ejecución de sentencia, se acredite como daños y perjuicios efectivamente causados y derivados de la rotura del cable subterráneo, propiedad de RENFE, ocurrida el día 18-8-1988, cantidad que no producirá intereses moratorios, al no ser líquida, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil—, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Antonio Vicente Soto Balseiro y don Alfredo Vázquez Pintor, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, a tres de septiembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

8229 Núm. 5561—5.328 ptas.

Don Angel Jesús Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 294/90.—En Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa.—Vistos por el señor Juez don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía (tercería de dominio) núm. 276/87, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Leticia Castañón López, representada por el Procurador señor Morán Fernández, y defendida por el Letrado Agustín Seco Arias, y de otra como demandado la Entidad Banco Herretero, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado Ignacio Alvarez-Buylla Fernández, y don José Castañón Puente, sin defensa ni representación, por lo que fue declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio dimanante de los autos de juicio ejecutivo 483/84 de este Juzgado.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de doña Leticia Castañón López, debo declarar y declaro que la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de doña Leticia Castañón López, ordenando el alzamiento del embargo trabajo sobre la misma y conde-

nando a los demandados Banco Herretero, S. A. y don José Castañón Puente a estar y pasar por esta declaración, y todo ello con imposición de costas a los demandados. Lévese testimonio de esta resolución a los autos de juicio ejecutivo núm. 483/84 de que dimana esta tercería. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente cédula de notificación en Ponferrada, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, Angel Jesús Bello Pacios.

8108 Núm. 5562—4 752 ptas

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, en autos de juicio civil de cognición núm. 333/90, seguidos a instancia de Francisco Ramírez Franco, representado por el Procurador de los Tribunales señor Tahoces Rodríguez, sobre reclamación de propiedad, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de don Benito Calvo Ares, cuyo actual paradero se desconoce, para que en seis días improrrogables comparezca en este Juzgado, Palacio de Justicia de Ponferrada, y conteste la demanda por escrito con firma de Letrado, con apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, será declarado rebelde, y en tal estado seguirá el juicio por sus normas legales, y parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que, si comparece, se le concederán tres días más para contestar, entregándole las copias de demanda y documentos, en su caso, al hacerse la notificación de providencia en que se le tenga por personado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referida parte demandada, expido la presente en Ponferrada, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8149 Núm. 5563—2.592 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don José Peláez Gasch, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición número 86/90, se-

guido entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 370/90. En Ponferrada, a doce de septiembre de mil novecientos noventa.—Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de los de Ponferrada, los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 86/90, a instancia de la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de D. Aurelio Libran Pérez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Sancedo, bajo la dirección del Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra don José Vega Alvarez y doña Nélica Nistal Rodríguez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sancedo y contra doña María Artigas Moreno, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Ponferrada, avenida del Castillo, núm. 2, representado don José Vega Alvarez por el Procurador don Bernardo Rodríguez González bajo la dirección del Letrado don Ovidio González Gancedo, estando doña Nélica Nistal y doña María Artigas en situación de rebeldía...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de don Aurelio Librán Pérez, contra don José Vega Alvarez, doña Nélica Nistal Rodríguez y contra doña María Artigas Moreno, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la parte actora, imponiendo a esta última el pago de las costas de este procedimiento. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Firmado ilegible.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Ponferrada a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa.—José Peláez Gasch.

8150 Núm. 5564—4.248 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 2/88, a instancia de don Santos Fuertes Zapatero, representado por don José Avelino Pardo del R., contra don Agustín Salsón Salsón, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, en cuyos autos y en resolución de esta fecha se acordó requerir a expresado demandado D. Agustín Salsón Salsón a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, presente en este Juzgado el título de propiedad del siguiente inmueble: “Casa

sita en Zotes del Páramo, calle Fragua, s/n., compuesta de planta baja y alta, patio y huerta aneja, de 430 m2, que linda: Derecha entrando, Martín Mancañido del P.; izquierda, Angel Santamaría G., y fondo, Angel Mancañido de P. y Saturio Sánchez R."

Y para que dicho requerimiento tenga lugar, expido el presente en Astorga, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa. — E/ Silvia Ponzan Palomera.—El Secretario (ilegible).

8233 Núm. 5565—2.088 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 110/90, dimanante de los autos 363/90, seguida a instancia de Pedro Suárez García, contra Hulleras del Cea, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario habilitado: Sr. Rodríguez Domínguez.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Hulleras del Cea, Sociedad Anónima, vecino de Puente Almuhey y en su consecuencia, registre y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 190.424 pesetas y 56,03 pesetas diarias hasta la fecha de pago en concepto de principal y la de sesenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Paz de Valderrueda. Oficiase a la empresa Térmica del Norte, S. A., "Terminor" para que retenga y ponga a disposición de este Juzgado el importe por suministro de carbón efectuado por la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.º que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hulleras

del Cea, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dos de octubre de mil novecientos noventa.

Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8242

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 595/89, seguidos a instancia de Abelardo García Fernández, contra Mutua General de Seguros, INSS y Tesorería y Antracitas San Antonio sobre invalidez E. P., se ha dictado sentencia número 920, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declarar que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de vigilante 2.ª interior no titulado derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería como subrogados en las obligaciones de la empresa y de la Mutua Patronal comandadas dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le abonen pensión vitalicia en cuantía del 55 por 100 de su base reguladora de 2.915.475 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 16-3-89.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado Antracitas San Antonio, S. L., empresa en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, D. Gervasio Martín Martín.—El Secretario, Don Sergio Ruiz Pascual. 8159

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 76/88, dimanante de los autos número 489/88, seguidos a instancia de don Antonio Castro Carballo, contra Automóviles Servando González, S. L., sobre despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretario, Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sr. Martín Martín.—Ponferrada, a dos de octubre de mil novecientos noventa.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.º que firma su conforme.—El Magistrado-Juez.—Conforme.

Fdo.: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Automóviles Servando González, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, advirtiéndose a dicha ejecutada que las demás notificaciones a la misma se efectuarán en la forma establecida en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dos de octubre de mil novecientos noventa. —Gervasio Martín Martín.—Firma (ilegible). 8160

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 115/89, dimanante de los autos número 127/89, seguidos a instancia de Antonio Vicente García Moreno y otro, contra Interpatín, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretario, Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sr. Martín Martín.—Ponferrada, a dos de octubre de mil novecientos noventa.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.º que firma su conforme.—El Magistrado-Juez.—Conforme.

Fdo.: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Interpatín, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Gervasio Martín Martín.—Firma (ilegible). 8162

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1990